



Expediente: **056070225188 056070427644**

Radicado: **RE-03607-2023**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **23/08/2023** Hora: **16:18:13** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0756 del 26 de septiembre del año 2016, notificada el día 12 de octubre de la misma anualidad y modificada a través de la Resolución con radicado N° 131-0192 del 18 de febrero del año 2020, se otorgó por un término de 10 años, una concesión de aguas superficiales a los señores Diego Ignacio Velásquez Monsalve y Débora María Velásquez Monsalve, identificados con cédula de ciudadanía N° 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con identificado con FMI 017-4493 denominado Chirimías, localizado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0187 del 27 de febrero del 2018, notificada el día 28 de febrero de la misma anualidad, se otorgó por un término de 10 años, un permiso de vertimientos a los señores Diego Ignacio Velásquez Monsalve y Débora María Velásquez Monsalve, identificados con cédula de ciudadanía N° 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la granja denominada Chirimías, en beneficio del predio con FMI 017-4493, localizado en la Vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0447 del 23 de abril de 2020, comunicada

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

el día 29 de abril de 2020, CORNARE, impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE y a la señora DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE, debido al incumplimiento por parte de los beneficiarios de los permisos ambientales, a algunos de los requerimientos realizados por parte de Cornare en el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 131-1759 del 26 de septiembre de 2019, en relación con la granja Chirimías localizada en el predio con FMI 017-4493, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

En la Resolución con radicado N° 131-0447-2020, se realizaron los siguientes requerimientos a los titulares de los permisos ambientales:

"Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056070427644):

- 1. Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales No Domésticas, acogido en el permiso de vertimientos e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación a probación en campo.*
- 2. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado.*
- 3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo — PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.*
- 4. Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento, analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.*

Se deberá Informar a la Corporación con un mes de antelación la fecha y hora del monitoreo, a los teléfonos 5461616, subdirección general de Recursos Naturales, Correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co.

Los informes de caracterización deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.

- 5. Allegar a la Corporación el complemento o ajustes del Permiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto N°050 del 16 de enero de 2018.*

Frente a la Gestión de Residuos:

- 6. Adecuar el lugar para el almacenamiento de los residuos sólidos.*
- 7. Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondientes al último año, con el fin de determinar la pertinencia*

del registro de la Avícola ante el IDEAM; ya que toda empresa que sea generadora de 10 kg o más de residuos sólidos peligrosos mensuales, deberá estar registrado en la plataforma del IDEAM para RESPEL.

8. Implementar acciones para mejorar el proceso de compostaje y sanitización al interior de la Granja, en pro de mitigar las afectaciones al suelo, la generación de los olores propios de la actividad agrícola y disminuir la proliferación de moscas.

Frente a otras circunstancias Ambientales:

9. Implementar las adecuaciones necesarias para el almacenamiento adecuado de las sustancias químicas y en las áreas destinadas para el almacenamiento de los cilindros de gas usado para el calentamiento de las pollitas, conforme a lo establecido en el Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018 y al Guía ambiental de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos. Tales como Sistemas de contención, cerramiento y señalización adecuada, aireación, fichas de seguridad, rotulación, kit antiderrames, extintores, etc.

10. Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018."

Que mediante escrito con radicado N° 131-4223 del 06 de junio de 2020, se allegó escrito cuyo asunto es: "respuesta a medida preventiva 131-0447-2020, Granja Chirimías expediente 056070427644".

Que el día 31 de mayo de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral a la granja Chirimías localizada en el predio con FMI 017-4493, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-04703 del 01 de agosto de 2023, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

El 31 de mayo de 2023, se realizó visita de control y seguimiento e inspección ocular, con el fin de verificar en campo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas de los permisos ambientales otorgados a la Granja Chirimías, ubicada en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Para el desarrollo de la actividad pecuaria, se cuenta con dos galpones, uno con capacidad de 20.000 aves en piso y otro con capacidad de 50.000 aves en jaulón, con un tiempo de permanencia de 15 a 17 semanas. En los galpones de pollas de levante en tierra no se generan vertimientos debido a que el proceso de limpieza y mantenimiento se realiza en seco.

25.1. Observaciones respecto a la concesión de aguas, expediente 056070225188

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

- La Granja Chirimías cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0756-2016 del 26/09/2016, la cual fue modificada en sus artículos primero, séptimo, octavo y numeral 1 del artículo segundo por la Resolución N131-0192-2020 del 18/22/2020, con una vigencia de diez (10) años (...).
- La Granja Chirimías aumentó su capacidad instalada a 70.000 aves, lo cual sobrepasa el caudal de agua otorgado, ya que para las 70.000 aves requiere un caudal de 0,161 L/s aproximadamente.
- El agua captada del Nacimiento Chirimías es conducida a un tanque de almacenamiento y de este se bombea a la planta de tratamiento ubicada en la parte superior, luego, pasa a un tanque para ser distribuido a los galpones. La obra de captación fue aprobada por la Corporación mediante la Resolución N°131-1024-2016 del 30/12/2016 y cuenta con un sistema de rebose.

La granja implementó el sistema de medición de caudal a la entrada de la planta de tratamiento, el cual consiste en un macromedidor y se llevará el registro de consumo en las planillas diseñadas para tal fin.

(...)

25.2. Observaciones respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 056070427644

- La Granja Chirimías cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-0187-2018 del 27/02/2018, con una vigencia de diez (10) años, en el que se incluyen tres (3) sistemas de tratamiento (...).

25.2.2. Evaluación información radicado N°CE-19198-2022 del 29/11/2022

Mediante el radicado N°CE-19198-2022 del 29/11/2022, La Granja Avícola Chirimías allegó la respuesta a los requerimientos solicitado en el radicado N° CS-121195-2022 del 22/11/2022, relacionados con:

- Reporte de la limpieza y mantenimiento realizado a los STARD, los cuales se registran en la bitacora interna que maneja la Avícola. En esta se reportan las actividades realizadas desde el año 2019 al 2022. Además, indican que los lodos y natas extraídos son llevados al compostaje de la gallinaza.
- Registro de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV
- Manual de operación y mantenimiento de los STARD, el cual reposa en el archivo de la granja.

En cuando a la implementación del STARnD y la respectiva caracterización del efluente, la avícola expresa: "Referente a este ítem, queremos informar a la corporación que con radicado 130- 4223 de junio 6 de 2020, se informó a Cornare que el cultivo no se iba a realizar, por tanto se solicita modificación de vertimientos, sin embargo según radicado 131- 1773-2020 del 2 de septiembre del 2020, se le informa la granja que si no va a utilizar las aguas residuales no domésticas se debe solicitar modificación del trámite de vertimientos. Dicha modificación fue

solicitada y luego mediante radicado RE-02266-2021 del 13 de abril, aprueban dicha modificación por lo que se asume que no se debe realizar dicho monitoreo de aguas residuales; por tanto, estamos solicitando amablemente a la corporación dar claridad a este asunto, con el fin de proceder a verificar la actividad a realizar en caso de necesitarse”

Frente a este requerimiento se indica:

- La Granja Avícola Chirimías solicita a través del radicado N°131-4223-2020 del 06/06/2020 indica que ha suspendido la actividad del cultivo de flores para la cuál fue aprobado el STARnD, pero no allega solicitud de la modificación del permiso de vertimientos ni allega la documentación requerida. En el este mismo radicado anexan la información requerida para el ajuste del permiso de vertimientos acorde al Decreto 050 de 2018.

- La Resolución N°RE-02266-2021 del 13/04/2021 Acoge la información presentada mediante el radicado 112- 5748 del 16 de diciembre de 2020, por los señores DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE y DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE, propietarios de la Granja denominada "Chirimías", relacionada con el ajuste el permiso de vertimientos acorde lo establecido en el Decreto 050 del 2018, en cumplimiento con lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1491 del 11 de noviembre de 2020.

En esta Resolución no se hace mención a la modificación del permiso de vertimientos.

- Para la modificación del permiso de vertimiento, los señores DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE y DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE, propietarios de la Granja denominada "Chirimías, deberán seguir las instrucciones del Portafolio de trámites Ambientales páginas 14 y 15 <https://www.cornare.gov.co/informacion-de-interes/portafolio-de-tramites-ambientales/>

25.3. Observaciones Respecto a la Gestión de Residuos

- En la Granja Chirimías se realiza una clasificación y disposición temporal de los residuos sólidos reciclables, inservibles y peligrosos y/o especiales. Posteriormente son llevados al acopio principal, ubicado en la granja Santa Ana. Los residuos orgánicos son dispuestos en la compostera para su descomposición natural.
- La gallinaza como residuos sólido pecuario es dispuesta en un invernadero, sobre el suelo, con canaletas perimetrales que evitan el ingreso de agua lluvia. (Ver foto 2)
- El manejo de mortalidad, se realiza por medio de compostaje, para lo cual se cuenta con una zona construida en sobre piso duro, con techo, separaciones al interior en madera, debidamente cercado y señalizado. No se evidencia generación de lixiviados que pudieran generar afectaciones al suelo. (...).

25.4. Otras situaciones encontradas en la visita:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

- En el recorrido realizado por la granja, se pudo evidenciar que el calentamiento de las pollitas se realiza por medio de calentadores a gas, para este procedimiento en las instalaciones se cuenta con dos puntos de suministro de gas (...).

26. CONCLUSIONES:

26.1. Respecto a la concepción de aguas. Expediente 056070225188

- El señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, propietario de la Granja Avícola Chirimías, cuenta con una concesión de agua superficial, otorgada mediante la Resolución N°131-0756-2016 del 26/09/2016 del 26/09/2016, modificada por la Resolución N131-0192-2020 del 18/22/2020. A la fecha ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en dichas resoluciones.
- El caudal otorgado mediante la Resolución N°131-0756-2016 del 26/09/2016 y modificado mediante la Resolución N131-0192-2020 del 18/22/2020, es de 0.063 L/s para una capacidad instalada de 23.000 aves. Actualmente la granja cuenta con una capacidad instalada de 70.000 aves, para lo cual requerirían un caudal de 0,161 L/s aproximadamente. Sin embargo, en los registros de consumo se reporta un consumo promedio de 0,033 l/s, por lo cual es necesario realizar un seguimiento del consumo de agua diario correspondiente al número de aves existentes en granja, para establecer el módulo de consumo y determinar si es necesario solicitar un aumento de caudal. En el informe de consumos de agua no anexaron copia de las planillas donde se registran los datos en campo.
- La granja Avícola Chirimías presentó el informe final del Plan Quinquenal 2016-2021, con una inversión de \$12.351.534.
- A la fecha, la granja Avícola Chirimías no cuenta con un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado por parte de la Corporación.

26.2. Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056070427644

- La Granja Chirimías cuenta con un permiso de vertimientos aprobado mediante la Resolución N°131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la Granja Chirimías, en beneficio del predio identificado con FMI N°017-4493 en la vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro; a la fecha ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados con el mantenimiento y limpieza de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y el registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.
- En la Granja Chirimías no se ha implementado el STARnD ya que la actividad del cultivo de flores fue suspendida. Por lo tanto, el señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos a fin de suprimir el STARnD y los respectivos requerimientos

asociados a este.

- En la Resolución N°RE-02266-2021 del 13/04/2021 La Corporación acoge la información presentada por el señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, relacionada con el ajuste el permiso de vertimientos acorde lo establecido en el Decreto 050 del 2018.

26.3. Respeto a la Gestión de Residuos

- La Granja Chirimías realiza una clasificación y disposición temporal de los residuos sólidos reciclables, inservibles y peligrosos y/o especiales. Posteriormente son llevados al acopio principal ubicado en la granja Santa Ana.
- La compostera para la mortalidad cuenta con un cerramiento perimetral, piso duro y bajo techo.
- El compostaje de la gallinaza como residuos sólido pecuario, es dispuesta en un invernadero con canaletas perimetrales que evitan el ingreso de agua lluvia, lo cual evita el proceso de sanitización de la gallinaza y afectación al suelo por la generación de lixiviados.

26.4. Respeto a otras situaciones encontradas en la visita

- La Granja Avícola Chirimías, implementó adecuaciones necesarias para el almacenamiento adecuado de las sustancias químicas y áreas destinadas para el almacenamiento de los cilindros de gas usado para el calentamiento de las pollitas, conforme a lo establecido en el Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018 y al Guía ambiental de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.
- La granja avícola Chirimía, presentó el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas el 06 de julio de 2020 mediante radicado NO -CE- 1314223-2020 del 06/06/2020.

26.5. Respeto a la Medida Preventiva Amonestación Escrita

- El señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, propietario de la Granja Avícola Chirimías, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-0447-2020 del 23/04/2020, por medio de la cual se impone medida preventiva, relacionados con:
 - Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa, entregar el certificado.
 - Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo — PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Corporación.

-Allegar a la Corporación el complemento o ajustes del Permiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto N°050 del 16 de enero de 2018.

-Adecuar el lugar para el almacenamiento de los residuos sólidos.

-Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondientes al último año, con el fin de determinar la pertinencia del registro de la Avícola ante el IDEAM; ya que toda empresa que sea generadora de 10 kg o más de residuos sólidos peligrosos mensuales, deberá estar registrado en la plataforma del IDEAM para RESPEL.

-Implementar acciones para mejorar el proceso de compostaje y sanitización al interior de la Granja, en pro de mitigar las afectaciones al suelo, la generación de los olores propios de la actividad agrícola y disminuir la proliferación de moscas.

-Implementar las adecuaciones necesarias para el almacenamiento adecuado de las sustancias químicas y en las áreas destinadas para el almacenamiento de los cilindros de gas usado para el calentamiento de las pollitas, conforme a lo establecido en el Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018 y al Guía ambiental de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos, tales como Sistemas de contención, cerramiento y señalización adecuada, aireación, fichas de seguridad, rotulación, kit antiderrames, extintores, etc.

-Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-04703 del 01 de agosto de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE y a la señora DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado el señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE y la señora DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE, dieron cumplimiento a 8 de los 10 requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 131-0447 del 23 de abril de 2020.

Ahora bien, respecto a los 2 requerimientos realizados en la Resolución con radicado N°131-0447 del 23 de abril de 2020, que no fueron cumplidos, es preciso aclarar que, ambos se encuentran relacionados con las Aguas Residuales no Domésticas que se generarían en el cultivo de flores, el cual, de acuerdo a la información proporcionada por los titulares del permiso de vertimientos, a través del radicado N° 131-4223 del 06 de junio de 2020, dicho cultivo de flores no fue implementado, situación que fue evidenciada por personal técnico de la Corporación en la visita técnica realizada el día 31 de mayo de 2023. Por lo anterior, no es necesario la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no Domésticas ni caracterizarlo anualmente, ya que dicho requerimiento estaba directamente relacionado con el permiso de vertimientos solicitado para las Aguas Residuales no Domésticas que se generarían en el cultivo de flores.

Ahora bien, considerando que se evidencian variaciones sobre las circunstancias sobre las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, procederá esta Autoridad Ambiental a requerir a los implicados para que procedan a dar inicio al trámite de modificación de dicho permiso, con el fin de que se realicen los ajustes referentes a los sistemas de tratamientos con que en realidad cuenta el establecimiento de comercio.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que descansa en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° 131-4223 del 06 de junio de 2020.
- Informe técnico con radicado N° IT-04703 del 01 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.555.386 y a la señora **DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.884.046, impuesta mediante la Resolución con radicado N° 131-0447 del 23 de abril de 2020, de conformidad con lo

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE y a la señora DÉBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE, para que procedan de **manera inmediata** a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Frente al permiso de concesión de aguas. Expediente 056070225188

1. Presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-50, para el sector productivo, hasta la vigencia de la concesión de agua otorgada en la Resolución N°131-0756-2016 del 26/09/2016 del 26/09/2016.

El formulario para facilitar el diligenciamiento podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.xls •

2. Presentar un informe con el seguimiento, durante dos (2) meses, del consumo de agua diario correspondiente al número de aves existentes en granja, para establecer el módulo de consumo y determinar si es necesario solicitar un aumento de caudal. Anexar copia de las planillas donde se registran los datos en campo.
3. Presentar a la Corporación de manera anual los registros diarios de consumo de caudal, con su respectivo análisis en litros/segundo. Anexar copia de las planillas donde se registran los datos en campo.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056070427644

4. Dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N°131-0187-2018 del 27/02/2018, relacionado con:

4.1 Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.

4.2 Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo – PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

5. Solicita la modificación del permiso de vertimiento, otorgado a los señores DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE y DEBORA MARÍA VELASQUEZ MONSALVE, propietarios de la Granja denominada "Chirimías, a fin de suprimir el STARnD y los respectivos requerimientos asociados a este. La modificación del permiso de vertimientos, se puede realizar siguiendo las instrucciones del

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Frente a la Gestión de Residuos.

6. Llevar un registro de la cantidad y tipo de residuo peligroso generado en cada una de las tres granjas, cuyas cantidades deben corresponder a los certificados de disposición final adecuada, emitidos por el agente externo autorizado

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Para informar sobre el cumplimiento de los requerimientos relacionados a la gestión de residuos, deberá estar referenciado el expediente del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO 3°: Se informa al señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve y a la señora Débora Mario Velásquez Monsalve, que la solicitud de modificación del permiso ambiental de vertimientos deberá realizarse en un escrito independiente, dirigido al expediente en el cual reposa el permiso de vertimientos y realizar el pago correspondiente a la evaluación de la modificación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta el señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE y la señora DÉBORA MARIA VELÁSQUEZ MONSALVE, en beneficio de la granja Chirimías localizada en el predio con FMI 017-4493, en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de Aguas	Resolución N° 131-0756 del 26 de septiembre de 2016.	Hasta el mes de octubre de 2026.
Permiso de vertimientos	Resolución N° 131-0187 del 27 de febrero de 2018	Hasta el mes de febrero de 2028.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar la respectiva verificación al cumplimiento de los requerimientos

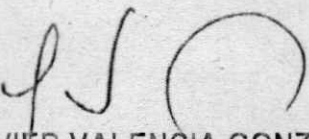
realizados en la presente actuación administrativa, una vez se cumplan los plazos otorgados en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE y a la señora DÉBORA MARIA VELÁSQUEZ MONSALVE, entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04703 del 01 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056070225188, 056070427644

Fecha: 23 de agosto de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín

Técnico: Isabel Cristina González, Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.